

RESOLUCIÓN

Expte. C/0996/18 MCH/LITALSA

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 19 de diciembre de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la adquisición por parte de del fondo de inversión MCH IBERIAN CAPITAL FUND IV F.C.R. (en adelante, MCH IV o el Adquirente) del control exclusivo de las participaciones de GLOBAL LITVAR, S.L. (en adelante, GLOBAL) y por tanto, indirectamente, de la totalidad de las participaciones de LITOGRAFÍA ALAVESA, S.L.U. (en adelante, LITALSA). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto, esta Sala considera que no se consideran restricciones accesorias ni necesarias para la operación de concentración, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas: (i) las cláusulas de no competencia y no captación (cláusulas 8.1, letras a, b y c del contrato de compraventa) en todo aquello que suponga imponer restricciones a los socios vendedores en relación con empresas distintas del negocio adquirido (GLOBAL y LITALSA); (ii) las cláusulas de no competencia (cláusula 8.1.c y 8.1.b) en lo que afecten a mercados en los que no estuviera presente el negocio adquirido con carácter previo a la presente operación de concentración y en la medida en que prohíban que los vendedores adquieran o tengan acciones en empresas competidoras para fines exclusivamente de inversión

financiera. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.